CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO 1/3

Nº de contrato:

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El objeto del presente contrato es el suministro de energía eléctrica por parte de la COMERCIALIZADORA, cuyos datos fiscales figuran en el lateral izquierdo del contrato, en el Punto de Suministro (CUPS) correspondiente a la dirección del CLIENTE indicada en las Condiciones Particulares. **1.2.** El presente contrato tiene carácter personalísimo, por lo que el CLIENTE titular deberá ser, en todo momento, el usuario efectivo y legítimo de la energía eléctrica suministrada. El CLIENTE no podrá utilizarla en un lugar distinto al contratado ni cederla o revenderla a terceros, salvo autorización expresa y por escrito de la COMERCIALIZADORA o disposición legal en contrario. **1.3.** Este contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo, por las Condiciones Particulares, por la normativa del sector eléctrico vigente en cada momento y, en especial, por lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sus normas de desarrollo y cualquier disposición que la sustituya o modifique. **1.4.** Cuando la COMERCIALIZADORA actúe como mandatario o sustituto del CLIENTE a efectos del Acceso a Terceros a las Redes ("ATR"), gestionará la formalización del Contrato de ATR con la empresa distribuidora y solicitará el cambio de suministrador en el menor plazo posible desde la firma del presente contrato. La fecha de inicio del suministro —haya sido o no estimada en las Condiciones Particulares— quedará supeditada a la confirmación de la distribuidora sobre la autorización del cambio. La COMERCIALIZADORA no será responsable de las demoras en dicha fecha por causas imputables a la distribuidora o a terceros. La fecha de finalización del suministro estará igualmente supeditada a la ejecución por parte de la empresa distribuidora. El CLIENTE seguirá siendo responsable frente a su anterior comercializadora y/o la distribuidora por los conceptos adeudados relativos al suministro hasta que la COMERCIALIZADORA inicie efectivamente la prestación. **1.5.** El CLIENTE declara que no se encuentra en situación de pobreza energética, vulnerabilidad o riesgo de exclusión social. En caso contrario, será el único responsable de obtener ante la Administración competente la documentación necesaria para acreditar dicha condición y de facilitarla a la COMERCIALIZADORA para la correcta aplicación, en su caso, de los mecanismos de protección establecidos por la normativa.

2.- DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

2.1 El contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá la duración establecida en las Condiciones Particulares, contada desde la fecha efectiva de inicio del suministro. La entrada en vigor quedará condicionada a la verificación técnica y documental de los datos del CLIENTE, incluyendo su solvencia, la exactitud de la tarifa contratada y la compatibilidad con los servicios disponibles. La COMERCIALIZADORA podrá rechazar el contrato si detecta discrepancias que impidan su correcta ejecución o si la empresa distribuidora no confirma la aceptación del Punto de Suministro en un plazo razonable. En tal caso, no se devengará penalización alguna para el CLIENTE. **2.2.** El contrato se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de un (1) año, salvo que en las Condiciones Particulares se hubiera pactado expresamente una duración distinta para las prórrogas, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de resolverlo con una antelación mínima de treinta (30) días naturales en suministros de baja tensión o de sesenta (60) días naturales en suministros de alta tensión respecto de la fecha de vencimiento del contrato o de cualquiera de sus prórrogas. **2.3.** Ambas partes reconocen que la solvencia financiera del CLIENTE constituye un elemento esencial del presente contrato. Su vigencia quedará, por tanto, condicionada al mantenimiento de dicha solvencia durante toda la duración del contrato. Si como resultado de la verificación continua se produce impago o deterioro de la solvencia —incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, variaciones de calificación crediticia por parte de entidades aseguradoras o financieras, devolución de recibos o manifestación expresa del CLIENTE sobre su imposibilidad de pago—, la COMERCIALIZADORA podrá condicionar la continuidad del suministro a la presentación de una garantía de pago suficiente, en forma de depósito o aval bancario, según el modelo y requisitos indicados por aquella y en los términos establecidos en las Condiciones Particulares. En su caso, la COMERCIALIZADORA devolverá al CLIENTE la garantía constituida en el plazo de sesenta (60) días naturales desde la terminación del contrato, reservándose el derecho a retener el importe necesario para cubrir cargos no satisfechos, incumplimientos contractuales o de otros contratos suscritos entre las partes. Si el CLIENTE no constituye la garantía en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su requerimiento, se entenderá que renuncia a la continuación del suministro y el contrato quedará resuelto conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales. **2.4.** El presente contrato tendrá permanencia durante toda su vigencia, salvo que se indique expresamente lo contrario en las Condiciones Particulares. Si no existiera permanencia, la parte que desee resolver el contrato deberá comunicar su decisión con una antelación mínima de treinta (30) días naturales en suministros de baja tensión o sesenta (60) días naturales en suministros de alta tensión, mediante correo electrónico remitido desde la dirección que conste en el contrato o desde cualquier correo corporativo de la COMERCIALIZADORA a la dirección electrónica del CLIENTE indicada en el mismo. En caso de no comunicar la resolución en la forma prevista, se aplicará lo dispuesto en la cláusula 3 relativa a la terminación del contrato. El CLIENTE declara haber sido informado expresamente de la existencia de la permanencia y acepta de forma expresa y consciente esta condición mediante la firma del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 1/2007. **2.5.** Sin perjuicio de lo anterior, en caso de impago, evidencia de riesgo cierto de impago o deterioro de la solvencia del CLIENTE (en los términos definidos en la cláusula 2.3), la COMERCIALIZADORA podrá resolver de forma inmediata el contrato mediante notificación escrita al CLIENTE. **2.6.** En caso de contratación de Servicios de Valor Añadido (SVA), la fecha efectiva de inicio será la de activación del suministro con la COMERCIALIZADORA, sin perjuicio de los periodos de carencia establecidos en la cláusula 11. La prórroga automática del contrato implicará igualmente la prórroga automática de los SVA contratados por periodos anuales, salvo renuncia expresa del CLIENTE comunicada con al menos treinta (30) días naturales en baja tensión o sesenta (60) días naturales en alta tensión de antelación al vencimiento del contrato o de cualquiera de sus prórrogas. **2.7.** Si el CLIENTE hubiera adquirido algún bien tecnológico, digital, equipo de medida u otros asociados al presente contrato mediante financiación, arrendamiento u otra figura contractual, la duración del presente contrato se ampliará al plazo previsto en dicha financiación o contrato accesorio. El CLIENTE estará obligado al pago íntegro de las cantidades pendientes con anterioridad a la finalización del contrato. En caso de resolución anticipada, se aplicará lo previsto en el anexo específico de adquisición o arrendamiento, devengándose la totalidad de la deuda contraída.

3.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

3.1. El contrato finalizará por el transcurso del plazo de duración acordado, por mutuo acuerdo entre las partes, por impago, o por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes. En caso de resolución por impago, la COMERCIALIZADORA podrá suspender el suministro conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente y resolver el contrato de forma unilateral. El contrato también podrá resolverse por desistimiento unilateral de cualquiera de las partes, siempre que la voluntad de resolución se comunique a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días naturales en suministros de baja tensión o de sesenta (60) días naturales en suministros de alta tensión. La comunicación deberá realizarse por un medio que permita acreditar su recepción. El incumplimiento del plazo de preaviso facultará a la parte cumplidora a reclamar los daños y perjuicios que correspondan. El hecho de que el CLIENTE haya realizado el preaviso en el plazo indicado no le eximirá del cumplimiento del periodo de permanencia mínima pactado en el contrato. Si la resolución anticipada se produce antes de cumplirse dicho periodo mínimo —incluido el supuesto en que el CLIENTE haya comunicado la resolución dentro del plazo de preaviso—, se aplicará la penalización prevista en la cláusula 3.2, salvo que en las Condiciones Particulares se haya pactado un periodo de permanencia diferente. **3.2.** En caso de terminación del contrato por desistimiento unilateral o por incumplimiento de cualquiera de las partes con anterioridad a la fecha de finalización del periodo de duración en vigor o de cualquiera de sus prórrogas, sin perjuicio de otras acciones, la otra parte tendrá derecho a reclamar una penalización económica conforme a lo siguiente: Para contratos de tarifas 2.0TD y 3.0TD, la cantidad resultante de multiplicar el 5% del volumen de electricidad pendiente de consumir (entendiéndose como tal el consumo pendiente de facturar desde la fecha efectiva de resolución hasta la fecha ordinaria de finalización del contrato o prórroga) por 0,43 €/kWh. Para contratos de tarifas 6.XTD, la cantidad resultante de multiplicar el 25% del volumen pendiente de consumir por 0,27 €/kWh, independientemente del periodo tarifario. La cantidad de energía pendiente de consumir se calculará tomando como base la energía consumida por ese punto de suministro en los últimos 12 meses disponibles, aplicando una proyección lineal sobre los días restantes del contrato. En caso de no existir 12 meses de histórico, se tomará el consumo disponible y se calculará un promedio diario multiplicado por los días restantes. El CLIENTE reconoce y acepta expresamente el sistema de cálculo y el importe máximo de la penalización, declarando haber sido informado de su existencia y alcance económico antes de la firma, conforme al art. 85 del RDL 1/2007. La penalización aquí prevista cumple con los principios de transparencia, proporcionalidad y equilibrio contractual exigidos por la normativa vigente en materia de defensa de consumidores y usuarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y ha sido aceptada expresamente por el CLIENTE mediante la firma del contrato. Los importes indicados en esta cláusula no incluyen los impuestos aplicables (IVA, IGIC, IPSI, IEE u otros), que serán repercutidos al CLIENTE conforme a la normativa vigente. **3.3.** En el supuesto de resolución del contrato por impago, el CLIENTE estará obligado a abonar a la COMERCIALIZADORA las cantidades debidas junto con los intereses de demora pactados y, además, al pago de una indemnización calculada conforme a lo establecido en el apartado 3.2. Asimismo, el CLIENTE renuncia expresamente a reclamar cualquier tipo de indemnización, compensación o responsabilidad a la COMERCIALIZADORA por la interrupción del suministro o la cancelación anticipada del contrato cuando la causa de resolución sea el impago u otro incumplimiento contractual imputable al propio CLIENTE. **3.4.** Cuando el CLIENTE no ostente la condición legal de consumidor o usuario conforme a la normativa estatal y autonómica aplicable y realice un cambio de comercializadora dejando cantidades pendientes de pago, o, una vez realizado el cambio, devuelva recibos generando una nueva deuda, el CLIENTE autoriza expresamente a la COMERCIALIZADORA a solicitar la activación del suministro con ella y, una vez activado de nuevo, a solicitar el inmediato corte de suministro, sin necesidad de comunicación previa adicional al CLIENTE. La COMERCIALIZADORA notificará al CLIENTE su voluntad de aplicar la presente cláusula con anterioridad, otorgándole la posibilidad de abonar la deuda para evitar el corte.

4.- AUTORIZACIONES DEL CLIENTE

4.1. Con la firma del presente contrato, el CLIENTE autoriza expresamente a la COMERCIALIZADORA a contratar, en su nombre y representación, el acceso a la red de distribución con la empresa distribuidora correspondiente al punto de suministro, conforme a la normativa aplicable. El CLIENTE mantendrá en todo momento la titularidad del contrato de acceso, del depósito de garantía y de los demás derechos asociados a la instalación, sin perjuicio de que la COMERCIALIZADORA actúe como su representante durante la vigencia del contrato. La COMERCIALIZADORA repercutirá al CLIENTE los importes correspondientes a la tarifa de acceso conforme a la normativa vigente. **4.2.** El CLIENTE autoriza igualmente a la COMERCIALIZADORA a actuar en su nombre ante la empresa distribuidora, la Oficina de Cambios de Suministrador (OCSUM) y cualquier otra entidad o agente del sistema eléctrico, con el fin de realizar las gestiones necesarias relacionadas con el suministro, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: a) El cambio de comercializadora y la contratación del suministro. b) La obtención de los datos técnicos y del histórico de consumos del punto de suministro. c) La modificación o cancelación de contratos previos. d) La tramitación y gestión de modalidades de autoconsumo y otros servicios asociados al suministro. **4.3.** Esta autorización tendrá validez durante toda la vigencia del presente contrato y para todos los puntos de suministro a nombre del CLIENTE vinculados al mismo. El CLIENTE no podrá revocar unilateralmente esta autorización mientras el contrato esté en vigor, salvo que extinga previamente el contrato de suministro conforme a las condiciones previstas en el mismo.

5.- CALIDAD DE SUMINISTRO

5.1. El suministro se prestará conforme a la normativa vigente. La COMERCIALIZADORA no será responsable de interrupciones, deficiencias, variaciones de tensión o de calidad del suministro atribuibles a la empresa distribuidora, al operador del sistema o a terceros (incluidas incidencias técnicas, mantenimientos programados, condiciones meteorológicas adversas u otras causas ajenas a su control). Las reclamaciones relativas a la calidad, continuidad o interrupciones del suministro deberán dirigirse a la distribuidora, responsable de la red. El CLIENTE podrá tener derecho, en su caso, a compensaciones automáticas o reembolsos previstos por la normativa, que serán gestionados y abonados por la distribuidora conforme al procedimiento aplicable.

6.- EQUIPOS DE MEDIDA

6.1. El CLIENTE deberá disponer en todo momento de un equipo de medida homologado y autorizado, adecuado a las características del suministro y conforme a la normativa vigente. Dicho equipo podrá ser de su propiedad o estar en régimen de alquiler, en cuyo caso se aplicarán el precio y condiciones establecidos por la empresa distribuidora. Los importes correspondientes se repercutirán al CLIENTE en la factura del suministro. **6.2.** El CLIENTE es responsable de que la instalación cumpla los requisitos técnicos exigibles y de no manipular el equipo ni sus componentes, exonerando a la COMERCIALIZADORA de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento. La distribuidora podrá desconectar el suministro en caso de manipulación o irregularidad. **6.3.** El CLIENTE permitirá el acceso al personal acreditado de la distribuidora o de la COMERCIALIZADORA para la instalación, lectura, mantenimiento o retirada de los equipos, así como para verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

7.- PRECIO

7.1. En tarifas indexadas, el término de energía se calculará según el precio del mercado diario (OMIE), los peajes, cargos, conceptos regulados y demás costes aplicables conforme a la normativa, incluidos los costes por desvíos conforme a la cláusula 7.10. El cálculo seguirá la fórmula del Anexo de Condiciones Económicas, aplicable a los periodos de liquidación vigentes. El término de potencia en tarifas indexadas será el indicado en dicho anexo. En tarifas fijas, tanto el término de potencia como el término de energía serán los fijados en el anexo. **7.2.** Los precios podrán actualizarse al término de cada periodo contractual anual si el contrato se prorroga, pudiendo la COMERCIALIZADORA revisar sus términos conforme a la evolución del Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística respecto al año natural precedente. **7.3.** Los importes regulados (peajes, acometida, enganche, verificación, garantías, etc.) serán a cargo del CLIENTE: la COMERCIALIZADORA los abonará a la distribuidora y los repercutirá en la factura con un gasto de gestión fijo de 5 € que el CLIENTE declara conocer y aceptar; asimismo repercutirá refacturaciones o regularizaciones que la distribuidora comunique, incluso tras la finalización del contrato. En caso de actas de inspección, la energía determinada se facturará conforme a lo previsto en la cláusula 3.2. **7.4.** El valor del término de potencia que se facturará será el que figure en el Anexo de precios firmado por el CLIENTE. Los excesos de potencia y la energía reactiva se facturarán conforme a lo establecido por la normativa vigente. En caso de contratación de Servicios de Valor Añadido (SVA), su importe se incluirá en la factura del suministro en base diaria conforme a las condiciones económicas pactadas, y estará sujeto a los impuestos correspondientes. **7.5.** Además del precio del suministro, se facturarán el Impuesto Especial sobre la Electricidad y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), IGIC o IPSI, así como cualquier nueva figura tributaria, tasa o carga que se cree por Ley, así como sus posibles incrementos, conforme a la normativa vigente. La aplicación de estas variaciones no otorgará al CLIENTE derecho a desistir o resolver el contrato. **7.6.** Si el CLIENTE hubiera adquirido un bien tecnológico, digital, equipo de medida u otros asociados al contrato con bonificación condicionada a la continuidad del suministro, y este se interrumpiera anticipadamente, el importe bonificado deberá ser reintegrado a la COMERCIALIZADORA en su totalidad. **7.7.** El CLIENTE será responsable de mantener actualizada la información sobre los usos y porcentajes declarados de la energía, así como de comunicar si el suministro se destina a usos con fines profesionales, aportando la documentación necesaria antes del inicio del suministro. Mientras no

ADES ENERGIA JUSTA, S.L. - C/ Orenga 22 Local 21 46980 Paterna Valencia. C.I.F: B09633959. Telf: 900 645 677. Email: clientes@ades.es Registro Mercantil de Valencia tomo 11121, folio 64, hoja V-202748, inscripción 1ª

ADES ENERGIA JUSTA, S.L. - C/ Orenga 22 Local 21 46980 Paterna Valencia. C.I.F: B09633959. Telf: 900 645 677. Email: clientes@ades.es Registro Mercantil de Valencia tomo 11121, folio 64, hoja V-202748, inscripción 1ª

se cumplan ambas condiciones, se aplicará el tipo impositivo general sin efectos retroactivos. Cualquier cambio de uso que afecte al tipo impositivo deberá comunicarse de inmediato. Constituye infracción grave comunicar datos falsos o inexactos que afecten al tipo impositivo conforme al artículo 55.6 de la Ley 38/1992. En caso de cambio de titularidad, el nuevo titular deberá acreditar el uso profesional en los mismos términos. **7.8.** Si el CLIENTE dispone de una instalación de autoconsumo con excedentes y se acoge a la modalidad de compensación simplificada prevista en el Real Decreto 244/2019, los excedentes vertidos a la red serán compensados económicamente en la factura del suministro eléctrico sin que en ningún caso pueda superarse el valor del término de energía consumida en el periodo de facturación. En contratos con tarifa de precio fijo, el valor de compensación será de 0,05 €/kWh, salvo pacto distinto en las Condiciones Particulares o en un Anexo. En contratos con tarifa indexada al mercado, el valor será equivalente al 80 % del precio correspondiente al periodo de liquidación vigente en el mercado diario (OMIE). La energía excedentaria se valorará exclusivamente como reducción del importe de la factura y no generará ingresos directos ni saldos a favor reembolsables, salvo contratación de un servicio adicional específico como el de batería virtual. Los saldos no compensados se entenderán extinguidos salvo pacto expreso en contrario. El CLIENTE cede a la COMERCIALIZADORA los derechos sobre las Garantías de Origen de la energía generada, autorizándola a gestionarlas ante la CNMC conforme a la normativa aplicable. En ningún caso la presente compensación implicará la existencia de un contrato de compraventa de energía entre el CLIENTE y la COMERCIALIZADORA. **7.9.** En caso de contratación del servicio de batería virtual, la energía excedentaria vertida a la red será valorada conforme al 80 % del precio OMIE correspondiente al periodo facturado y podrá compensarse en posteriores facturas si el saldo excede el total facturable. El CLIENTE podrá destinar dicha compensación al punto de suministro asociado o a otro de su titularidad que esté dado de alta con la COMERCIALIZADORA. El saldo acumulado se perderá en caso de baja del contrato. Cualquier modificación normativa relativa al autoconsumo o a los excedentes será trasladada automáticamente al CLIENTE sin que dé derecho a reclamación o compensación. **7.10.** En contratos con tarifa indexada, se aplicarán Costes de Gestión (CG) que forman parte del precio total de la energía. Incluyen un coste fijo por desvíos de 0,005 €/kWh para cubrir los desajustes entre la energía prevista y la realmente consumida. Si el CLIENTE genera desvíos adicionales, estos podrán repercutirse conforme a la normativa vigente. El CG incluye también un componente fijo (fee) definido en el Anexo de Condiciones Económicas y otros costes internos de gestión, financiación y operación. El valor global de los CG no se desglosa al incluir partidas variables dependientes del mercado. **7.11.** Todos los importes indicados en esta cláusula no incluyen los impuestos aplicables (IVA, IGIC, IPSI, IEE u otros), que serán repercutidos al CLIENTE conforme a la normativa vigente.

8.- FACTURACIÓN Y PAGO

8.1. Facturación: La COMERCIALIZADORA facturará con la periodicidad con que la empresa distribuidora aporte las lecturas de los consumos a la COMERCIALIZADORA. En caso de la existencia de errores administrativos o de medida, la COMERCIALIZADORA realizará las refacturaciones que correspondan conforme a la legislación vigente. Las facturas detallarán los consumos, indicando su carácter real o estimado, en cuyo caso los pagos a que den lugar se considerarán pagos a cuenta objeto de una regularización en la primera facturación que se realice con lectura real, los precios aplicados, así como el resto de los conceptos de facturación, impuestos y recargos incluidos en el precio, al que se incorporarán, en su caso, todos aquellos otros que pudieran ser aprobados por la Administración durante la vigencia del contrato. **8.2.** Las facturas detallarán todos los conceptos legalmente exigibles e incluirán información sobre el origen de la energía suministrada, impactos ambientales y proporción de fuentes utilizadas. La lectura sobre la que se basará la facturación será la proporcionada por la distribuidora, responsable legal de su realización. **8.3.** El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta designada por el CLIENTE en las Condiciones Particulares, y deberá efectuarse en un plazo máximo de tres (3) días naturales desde la fecha de emisión y recepción de la factura por la entidad bancaria. El CLIENTE se obliga a mantener activas las instrucciones necesarias ante su entidad bancaria durante toda la vigencia del contrato y autoriza a la COMERCIALIZADORA a realizar los cargos correspondientes. El pago comprenderá consumos reales o estimados del periodo facturado. **8.4.** Las cantidades no satisfechas en el plazo previsto devengarán automáticamente, sin necesidad de requerimiento previo, el interés legal del dinero vigente publicado por el Banco de España, desde el día siguiente al vencimiento y hasta el pago total. El CLIENTE incurrirá automáticamente en mora en caso de impago, devengando una penalización por gestión de recobro equivalente al 10 % del importe impagado, con un mínimo de 10 € por factura, adicional a los intereses de demora. Si se notifica fehacientemente el impago mediante burofax u otro medio análogo, se añadirá un cargo adicional de 35 € por gastos de gestión documental. **8.5.** El interés de demora aplicable será: a) Para CLIENTES con consideración legal de consumidores o usuarios, el interés legal del dinero incrementado en dos (2) puntos porcentuales. b) Para personas jurídicas, administraciones y empresarios autónomos, el interés de demora previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sobre morosidad en operaciones comerciales. **8.6.** En caso de impago, y cumpliéndose los requisitos previstos en la normativa de protección de datos (Real Decreto 1720/2007, Ley Orgánica 3/2018 y Reglamento (UE) 2016/679), la COMERCIALIZADORA podrá comunicar la incidencia a los servicios de información sobre cumplimiento de obligaciones dinerarias, previo requerimiento al CLIENTE. Asimismo, la información sobre impagos podrá incorporarse al Sistema de Información de Puntos de Suministro, accesible para la Oficina de Cambios de Suministrador y otros comercializadores. **8.7.** Si la devolución del recibo se produjera por causas imputables a la COMERCIALIZADORA, ésta asumirá los gastos derivados. En caso contrario, el CLIENTE deberá abonar las cantidades pendientes mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la COMERCIALIZADORA, incluyendo obligatoriamente el número de contrato y número de factura para su correcta imputación. **8.8.** Si al emitir la factura no se dispone de la curva de carga del periodo de liquidación vigente, la COMERCIALIZADORA podrá estimarla mediante perfilado de lecturas totales. Las diferencias que resulten de cierres posteriores se regularizarán, incluso tras la finalización de la relación contractual. **8.9.** Las condiciones económicas del contrato contemplan el envío de facturas y comunicaciones por correo electrónico. Si el CLIENTE solicita el envío postal, se aplicará un cargo adicional de 3 € por factura emitida. Este cargo responde exclusivamente a los costes administrativos derivados del envío postal y no tiene carácter penalizador. **8.10.** Todos los importes mencionados en esta cláusula se entienden sin incluir los impuestos aplicables (IVA, IGIC, IPSI, IEE u otros), que serán repercutidos al CLIENTE conforme a la normativa vigente.

9.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

9.1. En caso de retraso o impago de cualquier factura vencida, la COMERCIALIZADORA podrá instar a la empresa distribuidora la baja, suspensión o corte del suministro, o bien dar por resuelto el contrato, de acuerdo con la normativa vigente. Si transcurrido el plazo de pago y tras requerimiento previo el CLIENTE no ha satisfecho la deuda vencida, podrá ejecutarse la suspensión. El corte del suministro será notificado con una antelación mínima de cinco (5) días naturales, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, sin perjuicio de otras exigencias legales aplicables. **9.2.** La reconexión o levantamiento de la suspensión quedará condicionada al pago íntegro de la deuda (intereses y gastos incluidos) y, cuando existan antecedentes o riesgo cierto de impago, a la constitución de garantía en depósito o aval por un importe máximo de dos (2) meses de consumo estimado, calculado según potencia contratada e histórico de consumos; hasta su cumplimiento, la COMERCIALIZADORA no estará obligada a restablecer el suministro ni a contratar de nuevo. Hasta que no se hayan satisfecho todas las cantidades adeudadas y, en su caso, constituido la garantía requerida conforme a lo anterior, la COMERCIALIZADORA no estará obligada a restablecer el suministro ni a formalizar un nuevo contrato con el CLIENTE. **9.3.** En aquellos casos en que la suspensión del suministro, sus plazos, formas o condiciones estén regulados por norma legal o reglamentaria, se estará a lo dispuesto en la misma. El CLIENTE se compromete a informar a la COMERCIALIZADORA de cualquier circunstancia que pudiera calificar el suministro como esencial, conforme al artículo 60 del Real Decreto 1434/2002, eximiendo a la COMERCIALIZADORA de cualquier responsabilidad derivada de la falta de comunicación de dicha circunstancia. **9.4.** El CLIENTE declara haber sido informado previamente a la firma del contrato de las consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones de pago, aceptando expresamente que será el único responsable de los daños y perjuicios derivados de la suspensión del suministro o de la resolución anticipada del contrato por impago. **9.5.** Los pagos efectuados se imputarán, en primer lugar, al pago de intereses de demora y gastos derivados, y posteriormente al principal de la deuda.

10.- RESPONSABILIDADES

10.1. La COMERCIALIZADORA responderá frente al CLIENTE exclusivamente de la correcta gestión del suministro de energía eléctrica y de la contratación del acceso a la red, en las condiciones establecidas en el presente contrato y en la normativa vigente. **10.2.** La COMERCIALIZADORA no será responsable de las interrupciones, variaciones, incidencias o deficiencias en la calidad del suministro atribuibles a la empresa distribuidora, al operador del sistema, a causas de fuerza mayor o a cualquier tercero. Tampoco responderá por los daños indirectos, lucro cesante o pérdida de beneficios que pudieran derivarse de dichas circunstancias o del uso que el CLIENTE haga de la energía suministrada. **10.3.** El CLIENTE será el único responsable del mantenimiento, conservación y seguridad de su instalación interior y de realizar las revisiones e inspecciones obligatorias, así como de hacer un uso adecuado de los equipos receptores. Queda expresamente prohibida cualquier manipulación no autorizada de los equipos de medida o de las instalaciones. **10.4.** La empresa distribuidora será responsable de la operación y mantenimiento de las redes, así como de la disponibilidad y calidad técnica del suministro, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

11.- CESIÓN Y SUBROGACIÓN

11.1 Para la subrogación en los derechos y obligaciones del presente contrato bastará con que el CLIENTE comunique de forma fehaciente a la COMERCIALIZADORA el cambio de titularidad, siempre que el CLIENTE saliente se encuentre al corriente de pago y el punto de suministro esté libre de cualquier deuda pendiente, incluidos intereses de demora y otros cargos derivados del contrato. La solicitud deberá incluir la conformidad expresa del nuevo titular, sus datos identificativos, domicilio a efectos de facturación, NIF o CIF, y la cuenta bancaria de domiciliación de pagos. La subrogación quedará condicionada a la validación de la documentación aportada y a la verificación de la solvencia del nuevo titular, incluida la consulta a ficheros de información sobre cumplimiento de obligaciones dinerarias. La COMERCIALIZADORA podrá rechazar la subrogación si la documentación es incorrecta o incompleta, si el punto de suministro mantiene deudas pendientes o si el resultado de la verificación de solvencia es negativo. En caso de que el nuevo titular acepte expresamente asumir la deuda existente, se subrogará en la posición contractual del CLIENTE saliente y responderá solidariamente de las obligaciones económicas pendientes. **11.2.** La COMERCIALIZADORA podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, así como los derechos y obligaciones derivados del mismo, a cualquier sociedad participada, vinculada o sucesora que pueda prestar el servicio objeto del contrato, bastando para ello con una comunicación fehaciente al CLIENTE. Dicha cesión no alterará las condiciones económicas o contractuales pactadas salvo acuerdo expreso entre las partes.

12.- CONTRATACIÓN A DISTANCIA

12.1. El presente contrato, así como cualquier modificación, comunicación o contratación adicional, podrá formalizarse por medios electrónicos o telemáticos, incluyendo firma manuscrita escaneada, firma electrónica en formato PDF o validación a través de plataformas certificadas de terceros de confianza (como Logalty u otras equivalentes), mediante correo electrónico o aplicaciones de mensajería electrónica, siempre que permitan conservar prueba escrita verificable y acrediten la identidad del CLIENTE. **12.2.** El CLIENTE reconoce haber sido informado de que la contratación podrá realizarse por medios electrónicos o telemáticos y presta su consentimiento expreso para que el contrato se formalice de esta forma, aceptando que dicho consentimiento tendrá la misma validez jurídica que la firma manuscrita. **12.3.** La aceptación podrá formalizarse mediante sistemas de validación electrónica, tales como códigos SMS, firma electrónica avanzada, verificación de identidad o confirmación mediante enlace seguro, generando prueba electrónica del consentimiento. Tras su verificación por el prestador autorizado, podrá emitirse un certificado acreditativo de la aceptación del contrato. **12.4.** La contratación realizada por cualquiera de estos medios será plenamente válida y eficaz a todos los efectos legales, conforme al artículo 1255 del Código Civil, la Ley 34/2002, la Ley 3/2014, la Ley 6/2020 y el Reglamento (UE) 910/2014 (eIDAS), sin perjuicio del derecho del CLIENTE a solicitar copia del contrato en soporte duradero.

13.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA GESTIONAR LAS RELACIONES CONTRACTUALES DEL CLIENTE CON LA COMERCIALIZADORA

13.1 En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos 679/2016 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se ha informado al CLIENTE, con carácter previo a la formalización de este contrato, que sus datos personales serán tratados para formalizar la relación contractual con la COMERCIALIZADORA ADES ENERGIA JUSTA, S.L. (en adelante ADES) con CIF B09633959 y dirección en la C/ Orenga 22 Local 21 46980 Paterna Valencia España, siendo esta la base legítima del tratamiento, según el art. 6.1.b) del RGPD. Asimismo, se informa al CLIENTE que sus datos personales serán incorporados al fichero de Clientes del que es responsable ADES, que aplicará todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su seguridad y confidencialidad. Se informa al CLIENTE que ADES no realiza tratamientos basados en decisiones automatizadas, aunque durante la relación se creará un perfil de CLIENTE que incluirá datos de identificación, contacto, CUPS y de consumo, que podrán ser tratados con fines comerciales. **13.2.** El CLIENTE es el único responsable de la veracidad de los datos que en todo momento comunique a ADES, comprometiéndose a solicitar su modificación, siempre que fuese necesario, para asegurar una correcta prestación de los servicios contratados. En caso de no facilitar alguno de los datos solicitados o en caso de que estos sean inveraces, la contratación y prestación de servicios no será posible. **13.3.** En caso de que el CLIENTE comunique a ADES datos de terceras personas, por ser necesarios para tramitar esta contratación, el CLIENTE deberá obtener el consentimiento expreso del titular de los datos con carácter previo a dicha comunicación. **13.4.** Los datos personales proporcionados por el CLIENTE a ADES y aquellos que con posterioridad se deriven de la relación contractual, serán tratados para cumplir y mantener esta relación, para tramitar el alta/baja del suministro de energía, facturar, gestionar incidencias, atender consultas, realizar controles de calidad y estadísticas comerciales, para la gestión contable, la transacción de bienes y servicios, gestionar y atender reclamaciones y ejercicio de derechos, emitir notificaciones relacionadas con su contrato y de atención al CLIENTE, incluyendo ofertas comerciales remitidas por diferentes medios, asimismo, los datos del CLIENTE serán tratados para la gestión de cobros. **13.5.** El CLIENTE queda informado de que ADES podrá consultar ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias y ficheros de solvencia económica. Como consecuencia del resultado de dicha consulta, ADES podrá tomar la decisión de la no entrada en vigor del presente contrato o condicionar su vigencia a la constitución de una garantía de pago. No obstante, ADES siempre otorgará al CLIENTE la posibilidad de alegar todo lo que estime oportuno a fin de defender su derecho o interés, siendo ADES la que tomará la decisión final de prestar sus servicios. El CLIENTE queda informado que, en caso de producirse el impago de la prestación de servicios y de cumplirse todos los requisitos legalmente exigidos, los datos relacionados con el CLIENTE y el impago, podrán ser comunicados a los ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias de ASNEF-EQUIFAX, SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE SOLVENCIA Y CRÉDITO S.L. con CIF B82064833, cuyos datos incluidos en el fichero ASNEF pueden conocerse a través de https://www2.equifax.es/consumidores , con fundamento en el artículo 20.1 c) de la LOPDGDD. **13.6.** Los datos del CLIENTE relativos al presente contrato de suministro, serán comunicados a las entidades bancarias que operan con ADES para el cobro periódico del suministro energético, también a la Administración Tributaria para las finalidades previstas en la ley 58/2003 General Tributaria y/o Ley 36/2006, de medidas para la prevención del fraude fiscal, así como a cualquier otra Administración para la finalidad que legalmente se determine. Así mismo, los datos del CLIENTE legalmente exigidos y por tanto necesarios para gestionar el acceso a la red, serán comunicados a la empresa distribuidora y quedarán incorporados en el fichero del Sistema de

Información de Puntos de Suministro, cuyo responsable es la empresa distribuidora y al que tendrán acceso la Comisión Nacional de los Mercados de la Competencia (CNMC). El CLIENTE podrá solicitar expresamente la no difusión de estos datos mediante escrito dirigido a la empresa distribuidora, con la excepción que exista una situación de impago, en cuyo caso constará su CUPS y la información relativa al impago. **13.7.** Los datos personales del CLIENTE serán conservados por ADES durante el tiempo que se mantenga la relación contractual entre ambas partes, y debidamente bloqueados durante los plazos legalmente establecidos, o para atender posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y por el tiempo necesario para cumplir con los intereses legítimos de ADES. No obstante, podrán ser conservados por un máximo de 12 meses desde la finalización de la relación contractual con fines comerciales, amparándose en el artículo 66.1 de la Ley 11/2022 General de Telecomunicaciones, siempre que se haya realizado alguna solicitud o interacción con el CLIENTE, durante el último año desde la finalización de la relación contractual. **13.8.** El CLIENTE podrá dirigirse por escrito al Delegado de Protección de Datos, para trasladarle sus quejas o dudas sobre el tratamiento de sus datos por parte de ADES a: dpd@ades.es o por medio del formulario: https://www.businessadapter.es/contacta-con-el-delegado-de-proteccion-de-datos Los datos de identificación del delegado son: BUSINESS ADAPTER S.L., con CIF B98175078. 13.9. En cualquier momento, el CLIENTE puede dirigirse a ADES para ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición supresión, limitación y portabilidad de sus datos personales, mediante escrito dirigido a IADES ENERGIA JUSTA, S.L. - C/ Orenga 22 Local 21 46980 Paterna Valencia, o enviar un correo electrónico a: dpd@ades.es, indicando el derecho que desea ejercer y adjuntando una copia de su DNI o documento equivalente, en caso de que sea necesario verificar su identidad. Si el CLIENTE considera que los derechos anteriormente detallados han sido desatendidos, o su derecho a la protección de sus datos personales ha sido vulnerado por ADES, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos, enviando un escrito a C/ Jorge Juan, 6, 28001 Madrid o en el sitio oficial www.aepd.es 13.10. Para ampliar la información que en materia de protección de datos, se muestra en este contrato, se invita al CLIENTE a visitar la Política de Privacidad de ADES: https://www.ades.es/politica-privacidad/

14.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA ENVÍO DE COMUNICACIONES COMERCIALES

14.1. Amparándose en el artículo 21.2 de la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, ADES ENERGIA JUSTA, S.L. podrá enviar al CLIENTE comunicaciones comerciales de productos o servicios propios. **14.2.** Según establece el artículo 66 de la Ley 11/2022 General de Telecomunicaciones, ADES ENERGIA JUSTA, S.L. con la finalidad de ofrecer al CLIENTE, de forma segmentada y personalizada, a través de medios electrónico y/o llamadas, información acerca de productos y servicios de ámbito energético de terceros ofrecidos por ADES ENERGIA JUSTA, S.L., será necesario recabar previamente el consentimiento expreso del CLIENTE. **14.3.** Amparándose en el artículo 66.1 de la Ley 11/2022 General de Telecomunicaciones, ADES ENERGIA JUSTA, S.L. podrá ofrecer sus servicios al CLIENTE aunque la relación contractual ya no esté en vigor, siempre que se haya realizado alguna solicitud o interacción con ADES ENERGIA JUSTA, S.L., durante el último año desde la finalización de la relación contractual. 14.4. El CLIENTE podrá oponerse a cualquier tipo de oferta, propuesta o envío comercial, dirigiéndose en este sentido a los propios agentes comerciales que le llamen, por escrito a: dpd@ades.es, o por medio de las opciones ofrecidas en los propios envíos comerciales.

15.- PROMOCIÓN BE FRIENDS / PLAN AMIGO

15.1. Cuando un CLIENTE contrata un suministro con la COMERCIALIZADORA eléctrica, se le asignará automáticamente un identificador único (en adelante, ID SUMINISTRO) que lo identifica de forma anónima y exclusiva. **15.2.** En los casos en que un nuevo CLIENTE indique el ID SUMINISTRO de otro CLIENTE ya activo con la COMERCIALIZADORA (en adelante, ANFITRIÓN), el ANFITRIÓN podrá beneficiarse de un descuento de 2 euros por factura emitida al ANFITRIÓN por cada CLIENTE referido, hasta un máximo de 24 euros anuales por cada CLIENTE. **15.3.** Para que dicho descuento sea aplicable, el CLIENTE referido deberá: a) Estar dado de alta con la COMERCIALIZADORA. b) Tener contratada la tarifa BE FRIENDS / PLAN AMIGO. c) Estar al corriente de pago en el momento de aplicar el descuento. **15.4.** Esta promoción es acumulativa, permitiendo que un CLIENTE actúe como ANFITRIÓN de cuantos CLIENTES recomiende, con la única limitación de que el total acumulado de descuentos no podrá exceder el importe total de su factura. **15.5.** En ningún caso este beneficio podrá generar un saldo a favor del ANFITRIÓN ni dar lugar a pago alguno por parte de la COMERCIALIZADORA. **15.6.** El ANFITRIÓN perderá automáticamente el derecho al descuento si el CLIENTE referido causa baja o incurre en impago. **15.7.** La COMERCIALIZADORA se reserva el derecho a modificar o cancelar esta promoción en cualquier momento, comunicándolo previamente a los clientes afectados, sin que ello genere derecho a indemnización, compensación o reclamación alguna.

16.- ADAPTACIÓN A CAMBIOS NORMATIVOS

16.1. El CLIENTE acepta expresamente que cualquier modificación legal, técnica, regulatoria o de mercado que afecte a la estructura de los periodos de liquidación, la frecuencia de medida, la metodología de cálculo de precios, los peajes, cargos, tarifas reguladas o cualquier otro aspecto esencial del suministro eléctrico se incorporará automáticamente al presente contrato desde su entrada en vigor, sin necesidad de suscribir un nuevo contrato ni de formalizar modificación expresa alguna. **16.2.** Dichos cambios serán aplicables de forma inmediata y prevalecerán sobre las condiciones inicialmente pactadas en lo que resulte necesario para su cumplimiento, manteniéndose en vigor el resto de las estipulaciones del contrato.

17.- DERECHO DE DESISTIMIENTO

17.1. En los casos en que la contratación se haya realizado a distancia o fuera del establecimiento de ADES ENERGÍA, el CLIENTE que tenga la condición legal de consumidor o usuario podrá desistir del contrato sin necesidad de justificar su decisión y sin penalización alguna, dentro del plazo de catorce (14) días naturales contados desde la fecha de celebración del contrato. **17.2.** Para ejercer este derecho, el CLIENTE deberá comunicarlo a ADES ENERGIA mediante correo electrónico a clientes@ades.es o por escrito a la dirección C/ Orenga 22 Local 21 46980 Paterna Valencia indicando claramente su voluntad de desistir. El CLIENTE podrá utilizar el modelo de formulario disponible en la página web de la COMERCIALIZADORA: https://ades.es/desistimiento. **17.3.** Si el CLIENTE solicitara la activación del suministro durante el plazo de desistimiento, autoriza expresamente a ADES ENERGÍA a iniciar la prestación del servicio. En caso de ejercer el desistimiento con posterioridad a dicha activación, podrá serle facturado el consumo efectivamente realizado hasta la fecha de desistimiento, conforme a lo previsto en el artículo 108.3 del Real Decreto Legislativo 1/2007. **17.4.** En todo lo no previsto expresamente en la presente cláusula, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 68 a 79 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y demás normativa aplicable en materia de consumidores y usuarios.

18.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente contrato se regirá e interpretará conforme al Derecho español y a la normativa aplicable al sector eléctrico. En caso de controversia derivada de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato: a) Si el CLIENTE tiene la condición legal de consumidor o usuario, las partes se someterán a los Juzgados y Tribunales del domicilio del CLIENTE. b) En cualquier otro caso, las partes acuerdan someterse expresamente, con carácter general, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

19.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y NULIDAD PARCIAL

El presente contrato constituye el acuerdo íntegro entre las partes en relación con su objeto y sustituye cualquier otro acuerdo, comunicación o negociación previa, verbal o escrita, existente entre ellas sobre la misma materia. La nulidad, ilegalidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato no afectará a la validez y eficacia del resto, que permanecerán en vigor y serán plenamente exigibles. Las partes se comprometen a sustituir cualquier cláusula nula, ilegal o inválida por otra válida y de efecto equivalente que refleje, en la medida de lo posible, la intención original de las partes.

20.- FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato cuando dicho incumplimiento sea consecuencia directa de un evento de fuerza mayor, entendido como cualquier hecho imprevisible o, siendo previsible, inevitable, ajeno a la voluntad de las partes, que imposibilite total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones asumidas. La parte afectada deberá notificarlo a la otra parte en el plazo más breve posible, indicando la causa de fuerza mayor y su impacto estimado en el cumplimiento del contrato. Durante el tiempo que dure la causa de fuerza mayor, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas sin penalización para ninguna de las partes. En ningún caso se considerarán causas de fuerza mayor la falta de medios económicos del CLIENTE ni el impago de las obligaciones derivadas del presente contrato.

21.- COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

El CLIENTE acepta que todas las comunicaciones, notificaciones, avisos e informaciones relativas al presente contrato, incluidos los relativos a modificaciones contractuales, incidencias de facturación o reclamaciones, se realicen preferentemente por medios electrónicos, como correo electrónico, plataformas de certificación de terceros de confianza o servicios de mensajería electrónica (incluido WhatsApp), siempre que permitan dejar constancia fehaciente de su contenido y recepción. Dichas comunicaciones tendrán plena validez jurídica y producirán todos sus efectos legales desde el momento en que sean remitidas a la dirección o número de contacto facilitado por el CLIENTE. El CLIENTE podrá modificar dichos datos de contacto comunicándolo previamente a la COMERCIALIZADORA.

Nombre:

DNI:

El firmante declara bajo su responsabilidad que tiene poder suficiente para firmar el presente contrato.

En _____ a _____ de _____ de _____

ADES ENERGIA JUSTA, S.L. - C/ Orenga 22 Local 21 46980 Paterna Valencia. C.I.F: B09633959. Telf: 900 645 677. Email: clientes@ades.es Registro Mercantil de Valencia tomo 11121, folio 64, hoja V-202748, inscripción 1ª